



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2009-00110-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO Vs. Ejecutados: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y otra.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Jueza que los días 28 de abril y 21 de mayo de 2021 la parte demandante, a través de su gestor judicial, allega solicitud de aprobación de avalúo del predio aprisionado y liquidación actualizada del crédito; posteriormente en data el 25 de mayo de la misma calenda arrima comunicación deprecando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 30 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0953

Sevilla - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO (CESIONARIO)
EJECUTADOS: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE Y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA
RADICACIÓN: 2009-00110-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble aprisionado; así como, pronunciarse respecto del avalúo y liquidación de crédito aportados al plenario por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la petición allegada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, en data 25 de mayo de 2021 respecto de la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN donde son

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2009-00110-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO Vs. Ejecutados: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y otra.

ejecutados los señores LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-14061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle en virtud a que, la parte ejecutante considera satisfecha la obligación en la que incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a esta jueza de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de los demandados, señores LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, la suscrita, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a esta censora hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior dispondrá, esta agencia judicial, liberar la medida cautelar impuesta sobre los demandados LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA, específicamente la decretada por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No.323 de marzo 11 de 2009¹, de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 62 entre Carreras 44 y 45 con nomenclatura No.44-29 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360100000000800007000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-14061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y los ordenamientos que de ello se deriven.

De igual forma, teniendo en cuenta que expresamente la parte ejecutante, a través de su procurador judicial, afirma que se encuentra saldada la obligación pendiente de pago y que es voluntad del extremo procesal la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-14061, constituido mediante Escritura Pública No.630 de julio 29 de 2004 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca de la cual fueron otorgantes; de un lado, los hipotecantes LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA identificados con C. C. No.1.506.026 y 27.439.672

¹ Visible a folios 12 y 13 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2009-00110-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO Vs. Ejecutados: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE
y otra.

respectivamente, como PARTE DEUDORA y, del otro, GERLEY GONZALEZ LOPEZ identificado con C. C. No.6.456.012 como PARTE ACREEDORA, quien posteriormente mediante documento privado cedió el crédito al señor LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO, dispondrá esta judicatura acceder a la súplica por estar conforme a derecho.

Finalmente, en lo relacionado con avalúo del predio y la actualización de la liquidación del crédito aportados mediante comunicaciones allegadas al proceso por el representante judicial del extremo activo, en datas 28 de abril y 21 de mayo del hogaño, dispondrá la suscrita juez no pronunciarse en virtud a que, con la terminación de la causa, por sustracción de materia deviene inane emitir algún ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y costas cobrados sobre la obligación adquirida por los ciudadanos LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA con el ejecutante LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO (Cesionario) y sobre la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1'340.000.00)**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 62 entre Carreras 44 y 45 con nomenclatura No.44-29 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360100000000800007000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-14061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y de propiedad de los demandados **LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA** identificados con cédulas de ciudadanía No.1.506.026 y 27.439.672 respectivamente. **LÍBRESE**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2009-00110-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO Vs. Ejecutados: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y otra.

OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de materializar el levantamiento de la medida decretada.

TERCERO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la **HIPOTECA** suscrita entre los señores LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE y LUZGARDA NATIVIDAD CABRERA y el acreedor primigenio GERLEY GONZALEZ LOPEZ, quien a la vez cedió el crédito y su garantías al actual ejecutante LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO (Cesionario); gravamen constituido mediante Escritura Publica No. 630 de julio 29 de 2004 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-14061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad notarial referida a efecto de comunicar la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTO: DISPONER no emitir pronunciamiento alguno respecto del avalúo del predio y la actualización de la liquidación del crédito aportados por la parte ejecutante, en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos adosados -título valor y Escritura de Hipoteca- con las correspondientes anotaciones, previo la cancelación del arancel judicial respectivo.

SEPTIMO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2009-00110-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS CARLOS LONDOÑO QUINTERO Vs. Ejecutados: LUIS ALFONSO ZEMANATE ZEMANATE
y otra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 DEL 02 DE JULIO DE 2021
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e158925217c085e349dce22f16011760a9a4de458ff24c252716c79566
130f**

Documento generado en 01/07/2021 11:16:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Jcv